

NORMAS FUNCIONAMIENTO FIASCT  
MARZO 2021



# NORMAS FUNCIONAMIENTO FIASCT



## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FIASCT**

ANTECEDENTES: Según el artículo 50 de los Estatutos de la Federación Canaria de Automovilismo, “las Federaciones Insulares e Interinsulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de la FCA.”

Toda vez que los Estatutos de la FCA, las PPCC de la FCA y de la FIASCT, así como el Reglamento de Disciplina Deportiva y el Procedimiento Sancionador de la RFEDA, así como el CDI, quién especifica en su artículo 12.2 de Penalizaciones, 12.2.1 “Todas las infracciones al Código, a los Reglamentos de la FIA, si corresponde, a los reglamentos nacionales y a sus anexos, a los Reglamentos Particulares, cometidas por los Organizadores, los oficiales, los Concursantes, los Pilotos, los Participantes, otros titulares de licencias o cualquier otra persona u organización podrán ser objeto de penalizaciones o multas”, y el 12.2.2. “Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los comisarios deportivos y las ADN, como se indica en los artículos siguientes”, otorgan y establecen diferentes potestades de resolución y decisión a la FIASCT, entre ellas, las de aplicar penalizaciones y sanciones económicas, se hacen necesario normas de funcionamiento sobre las mismas, por lo que se ha creado, entre otros, el Comité de Disciplina o Juez Único de la FIASCT para poder establecer los procedimientos a seguir y garantizar todos los derechos de los componentes y estamentos federativos y todos los implicados en las normas anteriormente reseñadas.

También se deben desarrollar normas sobre el funcionamiento y decisión de temas específicos de funcionamiento de la FIASCT que hasta la fecha no se encontraban regulados más a allá de la propia costumbre de actuación ante hechos de decisión de la Junta de Gobierno de la FIASCT. Por tanto se crean las presentes normas de funcionamiento que se consideran “fuentes vivas” o “abiertas” a las que deberán irse sumando las normas de funcionamiento habitual que no constan reguladas más allá de la potestad de la Asamblea, de la Junta De Gobierno, del Presidente de la federación y de sus órganos de gobierno.

### **NORMAS FUNCIONAMIENTO FIASCT:**

1. Las PPCC de la FCA y de la FIASCT estipulan diferentes obligaciones y sanciones al incumplimiento de las mismas. Así mismo establecen diferentes obligaciones pero no regulan las sanciones al incumplimiento, por lo que por medio de las presentes normas se regulan las mismas.



2. Las sanciones estipuladas y cuantificadas en las PPCC y Reglamentos, Estatutos, Normas son de obligado cumplimiento una vez finalizado el procedimiento que se estipula en la PPCC de la FIASCT, y siguiendo los plazos y procedimientos del CDI y/o del Reglamento de Disciplinario Deportiva y Procedimiento Sancionador de la RFEDA, en adelante RDD RFEDA.
3. El incumplimiento de las sanciones, de su pago o cualquier otra forma de no cumplimiento, podrá llevar consigo aparejada la no puntuación, no validez en un campeonato, no ser una prueba calendada, no autorizar una prueba, no autorizar a un organizador la organizador de una prueba o quitarle los derechos organizativos, o cualesquiera otras de las reguladas en el CDI y en el RDD RFEDA.
4. Normas específicas, cuyo incumplimiento podrá ser causa de inicio de expediente disciplinario o sancionador, independientemente de los ya regulado en el CDI, en el RDD RFEDA y demás normas de obligado cumplimiento:
  - a. Los organizadores deberán cumplir las fechas y plazos estipulados.
  - b. Los organizadores deberán cumplir lo regulado en las PPCC y los Reglamentos de los Campeonatos a los que pertenecen.
  - c. Los organizadores deberán remitir obligatoriamente para autorización de la FIASCT aquellos Complementos de los Reglamentos Particulares de las Pruebas mientras no se constituya el Colegio de Comisarios Deportivos de la Prueba. La FIASCT podrá no visar directamente el Complemento, dándose por válido la contestación por medio de correo electrónico de la Secretaria o del Director Deportivo donde se haga constar la autorización al mismo.
  - d. Los organizadores deberán facilitar los accesos al Director Deportivo, Delegado de Seguridad y Observador según se contempla en las PPCC.
  - e. Los deportistas están obligados a seguir las indicaciones de los oficiales de una prueba y a acudir a sus llamamientos.
  - f. Los oficiales y deportistas deberán cumplir con sus deberes y obligaciones estipulados en las diferentes normas y cumplir las instrucciones dadas por los oficiales y responsables de una prueba, así como de los cargos federativos, todos debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones.
  - g. Cualquier otra falta, omisión, incumplimiento u otra que se pueda considerar falta a sus obligaciones por parte de cualquier persona, club o estamento ligado a la FIASCT.
5. Tal y como se establece en las PPCC de la FIASCT, el Juez Único de la FIASCT será el encargado de la solicitud de derecho a revisión de las decisiones de penalizaciones o sanciones impuestas por la FIASCT, al que se le presentará la misma en el plazo de 3 días hábiles después de la notificación de sanción,



acompañada de una caución de 300 €, ingresada en la FIASCT mediante transferencia, que sólo será devuelta en caso de estimarse la revisión. De la resolución del Juez Único de la FIASCT, que deberá resolver en el plazo no superior a 15 días, siendo que transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderán desestimadas (art. 44 del RDD RFEDA), sólo cabrá recurso en segunda instancia ante el Juez Único de la FCA, tal y como se establece en los Estatutos de la FCA, acompañada de la caución correspondiente estipulada.

6. Los organizadores de las pruebas de asfalto y/o aquellas que deban solicitar al Área de Carreteras del Cabildo de Tenerife y a la Jefatura Provincial de Tráfico de la DGT el uso de vías de comunicación de su competencia, deberán utilizar el formato estipulado por la FIASCT de Anexo Solicitud Carreteras Cabildo y Memoria de Seguridad Vial, además de lo específicamente requerido por las reseñadas u otras Administraciones. Para ello la FIASCT dispondrá, voluntariamente y previa solicitud del organizador, de apoyo técnico especializado para la redacción del documento, para la tramitación de la documentación en el aplicativo E-Traza de la DGT y en las demás relaciones con las reseñadas entidades. Se estipula un canon del servicio de 100 € para las pruebas de Montaña y Drift, 150 € para los Rallysprint y de 200 € para los Rallyes.
7. Una vez puesto en marcha el Observador durante el año 2020, se procederá a observar y puntuar las pruebas de rallyes, rallysprint, montaña y slalom.
8. A partir de la temporada 2021, y según la facultad que tiene la FIASCT en las PPCC y Reglamentos de la FCA de nombrar las pruebas propuestas a la FCA que serán valederas para sus diferentes campeonatos, la Junta de Gobierno propondrá a la FCA las pruebas siguiendo lo dispuesto a continuación y teniendo en cuenta las puntuaciones realizadas por el Observador de la FIASCT:
  - a. Para **rallyes**, mientras se mantenga una prueba valedera para el S-CER o para el CERA, ésta será automáticamente propuesta como valedera para los campeonatos de Canarias, Provincial e Insular (prevaleciendo en caso de conflicto el S-CER al CERA), siendo la/s otra/s la mejor puntuada por orden decreciente de mayor a menor puntuación obtenida. El resto de pruebas quedaran el año 2021 puntuables para los provinciales e insulares, pero para el año 2022 y sucesivos, de las pruebas que quedan sin ser Autonómico, sólo será puntuables las más valoradas para el Provincial y las restantes, sólo para el Insular, siempre que se cambie el actual formato de los campeonatos provinciales.
  - b. Para **montaña**, mientras se mantenga una prueba valedera para el CEM, ésta será automáticamente valedera para los campeonatos de Canarias, Provincial e Insular (en caso de conflicto prevalecerá la que lleve más tiempo en el CEM), siendo la/s otra/s la mejor puntuadas por orden decreciente de mayor a menor



- puntuación obtenida. El resto de pruebas quedaran el año 2021 puntuables para los provinciales e insulares, pero para el año 2022 y sucesivos, de las pruebas que quedan sin ser Autonómico, sólo serán puntuables las cuatro mejor valoradas para el Provincial y las restantes, sólo para el Insular (sólo aplicable a las pruebas de la isla de Tenerife), siempre que se cambie el actual formato de los campeonatos provinciales.
- i. Las pruebas de montaña designada como valedera para el campeonato de Canarias correspondiente a la isla de La Gomera será la mejor puntuada por el Observador en este año 2021 y así sucesivamente.
  - ii. Si hubiera más de una pruebas de montaña de la isla de El Hierro, se actuará igual que en el caso de La Gomera.
  - iii. Todas las pruebas de La Gomera y El Hierro serán puntuables para los provinciales e interinsulares, salvo lo dispuesto para la regularidad sport.
- c. Para **rallysprint** la prueba mejor puntuada por el Observador será la puntuable para el campeonato de Canarias del año siguiente, siendo el resto valederas para los campeonatos Provinciales e Interinsulares.
- i. La Gomera seguirá teniendo una para el autonómico hasta que no haya más y si sucediera eso, sería la mejor puntuada la valedera para el autonómico, siempre que se continúe con el formato de al menos una prueba por isla.
  - ii. Si en El Hierro se realizara un rallysprint, este sería puntuable para el campeonato autonómico, siempre que se continúe con el formato de al menos una prueba por isla.
- d. Para **Slalom**, para el año 2022 y sucesivos serán puntuables para el Campeonato de Canarias la/s mayor/es puntuada/s en orden de mayor a menor puntuación.
- i. El Hierro seguirá siendo del autonómico mientras sigan teniendo una y se mantenga el formato del campeonato; en caso de celebrar más pruebas, sería al año siguiente la valedera para el autonómico la mejor puntuada.
  - ii. Si hubiera algún slalom en La Gomera, se actuará de igual manera que en El Hierro.
- e. Para la designación de las pruebas valederas para el Campeonato de Canarias de Rallyes de **Vehículos Históricos de Regularidad** se actuará de la misma manera que en los puntos anteriores, siendo que si un rallye es valedero para el CERVH éste será automáticamente valedero para el Campeonato de Canarias de Rallyes de Vehículos Históricos de Regularidad, siendo los otros rallyes valederos los mejor puntuados por el observador en igual de condiciones que consta en el apartado de rallyes.
9. En cumplimiento a los Acuerdo del Gobierno de Canarias, y concretamente con la sesión celebrada el día 21 de enero de 2021, el Gobierno de Canarias adopta la aprobación del Acuerdo de actualización de las medidas de prevención establecidas



mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 15 del Viernes 22 de enero de 2021, según Resolución de 21 de enero de 2021, todo ello con el objeto de reforzar las medidas de prevención correspondientes al nivel de alerta sanitaria 3 y adoptar las medidas correspondientes al nivel de alerta sanitaria 4. Asimismo, quedan incorporadas en su Anexo publicado las medidas propias del estado de alarma, aprobadas por Decreto 5/2021 de 21 de enero, del presidente, al objeto de disponer de un documento único que garantice la seguridad jurídica y su mejor difusión, dada la diversidad de actuaciones realizadas hasta el momento.

Por tal motivo es obligatorio que todas las federaciones deportivas canarias dispongan de un Protocolo de Prevención de Contagios para sus pruebas y competiciones. Por parte de la FCA se ha procedido a elaborar un Protocolo de Prevención de Contagios frente al COVID-19, el cual puede ser complementado por protocolos o planes elaborados por las federaciones insulares o interinsulares. La FIASCT ha elaborado y publicado un Plan de Prevención de Contagios COVID-19 complementario al de la FCA, el cual es de obligada aplicación y cumplimiento por parte de todos los estamentos de esta federación, pudiendo ser sancionados sus incumplimientos según consta en el mismo o según disponga la Junta de Gobierno de la FIASCT o quien en ésta delegue.

10. Para una mejor organización de las pruebas, por parte del Comité Organizador se remitirá además de a la Secretaria y al Director Deportivo, al Delegado de los Comisarios Deportivos de la FIASCT la documentación de la prueba con suficiente plazo de tiempo como para poder ser examinada y remitida al Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos designado para la competición. Además deberá remitirle la documentación que le sea requerida a los mismos efectos, así como los datos de los Oficiales para la prueba nombrados por el Comité Organizador y que no consten en el reglamento particular, para prever la documentación del CCD. Esta comunicación será recíproca en lo referente a los Oficiales nombrados por la FIASCT.
11. Para no comprometer la transparencia y actuación de los Oficiales de la FIASCT, cuando por parte de la FIASCT se tenga que nombrar a los Comisarios Deportivos que le correspondan, no se nombrará a una prueba a aquellos oficiales que pertenezcan al mismo Comité Organizador de la prueba o que se tenga clara relación con el mismo. En este caso el Organizador dispone normativamente de la potestad de elegir a uno de los comisarios deportivos que actúen en su prueba por lo que podrá nombrar en derecho al que considere oportuno sin ningún tipo de limitación.
12. En el mismo sentido que el punto anterior, se establecerán limitaciones en los nombramientos de diferentes oficiales que además actúan en otras circunstancias, tales como ser responsable de decisiones iniciales, actuantes o posteriores que puedan afectar al normal desarrollo de los campeonatos o pruebas así como a aquellos que participen o compitan en una misma modalidad.